

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder de los señores HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG y JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO. Para proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos veintidós (2022).

AUTO No.	1.600
Actuación:	Sucesión
Causante:	Humberto Pava Camelo
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00180 00
Providencia:	Reconocimiento de herederos

Se allega por los señores HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG y JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, poder que otorgan al doctor JAIME ALFONSO ORTEGA NARANJO, para que en su nombre los represente en la demanda y realice todas las actuaciones que en derecho sean necesarias para la defensa de sus intereses.

Conforme al poder otorgado, el profesional del derecho, presenta escrito pronunciándose a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando la exclusión de bienes, conforme al artículo 505 del C.G.P. y el reconocimiento de sus poderdantes, dada su calidad de hijos reconocidos, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario, además hace una relación de bienes que conforman la masa sucesoral del causante HUMBERTO PAVA CAMELO.

De lo expresado por el apoderado judicial, se le ha de indicar que la sucesión corresponde a los procesos liquidatorios contemplados en la Sección Tercera del C.G.P., de tal manera que no hay demandante ni demandado, sino que al mismo

se llaman en virtud de la delación que ocurre al momento de la muerte del causante, a todo aquel que conforme al testamento o a la ley, le puede asistir derecho a suceder, y para ello sea efectivo el respectivo emplazamiento que se ordena en el artículo 490 del C.G.P. y la notificación de los determinados, que aunque puedan ser los que señala quien inicia el trámite, no le impone sino el deber a éste de indicar sus direcciones para la práctica de la notificación del requerimiento, tal como aquí ocurrió, y una vez comparecen, toman el proceso en el estado en que se encuentre (art. 491 C.G.P). El llamamiento que se le hace a los señores HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG, JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO y GIOVANNY PAVA ESCOBAR, tiene como fin, el requerimiento a aceptar o repudiar la asignación que se le hubiere deferido, señalado en el artículo 492 de Nuestro Estatuto Procesal Civil y no para una contestación de la demanda.

Acreditada la condición de herederos, con los registros civiles de nacimiento que fueron aportados de los señores HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG y JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, se les reconocerá la calidad invocada, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de exclusión de bienes, conforme al artículo 505 de Nuestro Catalogo Procesal Civil, se negará, por no estar ajustada al contenido de la norma citada, pues en caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de los bienes, para su exclusión, se debió acompañar certificado del proceso de exclusión, copia de la demanda y del auto admisorio y su notificación, piezas procesales que no fueron aportadas. Ahora bien, si lo pretendido por los aquí accionantes es la exclusión de partidas que se consideren indebidamente incluidas, no es la etapa procesal ello, pues su discusión debe ser planteada en su oportunidad legal, como es la diligencia de inventario y avalúos, dispuesta en el artículo 501 Ibidem.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

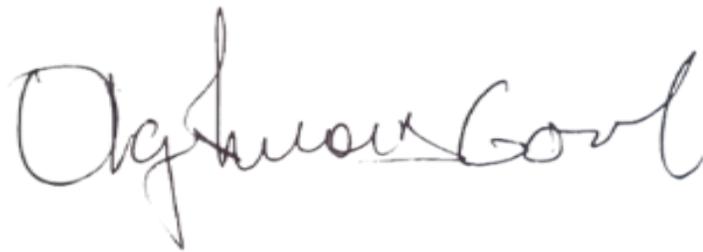
PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante HUMBERTO PAVA CAMELO, en su calidad de hijos de la de cujus, a los señores HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG y JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR por falta de requisito legales, la solicitud de exclusión de bienes solicitada por los herederos representados por el doctor JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO, identificado con la C.C. No. 16.711.700 - T.P. No. 132.024 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores HAN YU PAVA HUNG identificado con la C.C. No. 14.468.798, YAT SEN PAVA HUNG identificado con la C.C. No. 1.107.071.495 y JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, quien se identifica con la C.C. No. 94.511.342, para los efectos legales y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav